

Núm. 2234
Fecha: 7 de marzo de 1977, 2:30 p.m.
Aprobado: Reinaldo Paniagua Díaz
Secretario de Estado

Por: *Lambert L. de Peñalosa*
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA

PARA ADICIONAR UN NUEVO ARTICULO EL CUAL SE DENOMINARA
ARTICULO 6-A AL REGLAMENTO PARA LA ERRADICACION DEL
ABORTO CONTAGIOSO EN EL GANADO BOVINO, APROBADO EL 31
DE ENERO DE 1967, SEGUN ENMENDADO

Sección 1.- Se adiciona un nuevo Artículo, el cual se denominará
Artículo 6-A, al Reglamento para la Erradicación del Aborto Contagioso
en el Ganado Bovino, aprobado el 31 de enero de 1967, según enmendado, para
que se lea como sigue:

"Artículo 6-A.- Compensación por Ganado Bovino Lechero Expuesto
al Aborto Contagioso

El Departamento pagará a los dueños de ganado bovino lechero
una compensación que no excederá de \$50.00 (cincuenta dólares) por
cada animal bovino lechero sacrificado por haber estado expuesto
al aborto contagioso, cuyo sacrificio, a juicio del Secretario,
sea necesario al éxito de la erradicación del aborto contagioso
en Puerto Rico. En ningún caso la compensación total a pagarse por
el Departamento y el Departamento Federal, más el valor de venta
para carne del animal sacrificado podrá exceder el valor de tasa-
ción del animal."

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de
acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 181, aprobada en 11
de mayo de 1942, según enmendada. La misma comenzará a regir inmediata-
mente después de su publicación en dos periódicos de circulación general
en Puerto Rico, según la citada Ley Núm. 181, previa radicación en la Oficina
del Secretario de Estado del original y dos copias de sus versiones en espa-
ñol e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada
en 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en 7 de marzo de 1977, en San Juan, Puerto Rico.

Heriberto J. Martínez Torres
Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura